



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230021600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Estefania Garcia Satizabal	31/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero: Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva Del Treinta Por Ciento (30) Del Salario Legal O Convencional, Honorarios, Prestaciones, Bonificaciones, Comisiones Y Demás Emolumentos Embargables Que Devengue La Demandada Señora Estefania Garciasatizabal

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c5170ff5-05d9-467b-9880-ed612294c7bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230021600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Estefania Garcia Satizabal	31/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Téngase Por Subsanada Y En Consecuencia, Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De Laparte Demandante Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito Coophumana

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c5170ff5-05d9-467b-9880-ed612294c7bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230023200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luis Enodio Rodriguez Guevara	31/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - (...) Segundo: Adiciona Yo Aclara El Mandamiento Pago Adiado El Día Junio 20 De 2023 Y Notificado Por Estado El Día 21 Junio De 2023, El Cual El Punto Primero Quedará De La Siguiete Manera:Librar Mandamiento Ejecutivo De Pago A Favor De La Cooperativa Multiactiva Humana De Aportey Credito Coophumana, Identificada Con Nit 900.528.910-1, Y En Contra De Luis Enodio Rodriguezguevara (...)

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c5170ff5-05d9-467b-9880-ed612294c7bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230022300	Ejecutivo Singular	Edificio Melilla	Banco Davivienda S.A	31/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Téngase Por Corregido El Mandamiento De Pago De Fecha 31 Mayo De 2023, Como Corresponde, En Cuanto A Lo Explicado En La Parte Motiva De Esta Providencia. Lo Anterior De Conformidad Con Lo Previsto En El Inciso Final Del Artículo 286 Del código General Del Proceso.

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c5170ff5-05d9-467b-9880-ed612294c7bb



RADICACIÓN: 08001-4189-015-2023-00216-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
"COOPHUMANA"  
DEMANDADO: ESTEFANIA GARCIA SATIZABAL.

**INFORME DE SECRETARIA**

Señora Juez a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud presentada por la parte demandante, con el fin de decretar medida cautelar. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 31 de 2023.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.  
Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presente tramite ejecutivo, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, el cual el despacho en virtud de lo reglado en el artículo 468, 599 y 601 del Código general del proceso, el despacho accederá a las mismas sin necesidad de caución.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) del salario legal o convencional, honorarios, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables que devengue la demandada señora ESTEFANIA GARCIA SATIZABAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1144151428, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TULUA, ofíciase al pagador.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada señora ESTEFANIA GARCIA SATIZABAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1144151428, depositados en cuentas corrientes, de Ahorro, C.D.T., o cualquier otra denominación en los diferentes bancos y/o fiduciarias a nivel nacional: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOPARTIR, Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01. El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$22.558.171,00). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:

**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b98882946f6c5e7beda3106baaee5df399f46276733d3732ceea2f4aa1c1ec**

Documento generado en 01/09/2023 03:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001-4189-015-2023-00216-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"  
DEMANDADO: ESTEFANIA GARCIA SATIZABAL.

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, la cual fue subsanada en la forma indicada en auto de fecha 06 julio de 2023. Proceso que fue remitido por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer. Barranquilla, agosto 31 de 2023.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que por auto de fecha julio 06 de 2023 y notificado por estado el día 07 julio de 2023, proferido por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se mantiene la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, por falta de claridad entre los hechos y las pretensiones, la cual fue subsanada dentro del término concedido.

Por lo anterior, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE**

1.- Téngase por subsanada y en consecuencia, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora ESTEFANIA GARCIA SATIZABAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1144151428, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de QUINCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESO M.L. (\$15.038.781), contenido en el pagaré desmaterializado identificado en DECEVAL con el número 131364, lo cual se acredita con el certificado de derechos patrimoniales expedido por dicha entidad No.0015375094, discriminados así:

- a) La suma de \$13.640.618 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 27 de febrero de 2023.
- b) La suma de \$1.398.163 como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 27 de febrero de 2023

Más los intereses de plazo, los intereses moratorios sobre el saldo de capital, causados a partir de la fecha de vencimiento, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, limitados al tope máximo legal permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, a la Sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S. identificada con NIT. 901.613.369-1, representada legalmente por el Doctor JUAN PABLO TORRES AGUILERA identificado con C.C. No 1.010.176.796 y T.P. No. 202.950 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,**

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE



Firmado Por:  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97915e8d5116fe3fd1b6c11eac02b8eb23aceaf17e5a197eb43eaf54507be743**

Documento generado en 01/09/2023 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-015-2023-00232-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
"COOPHUMANA"  
**DEMANDADO:** LUIS ENODIO RODRIGUEZ GUEVARA

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, junto con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando adición al auto que libra mandamiento de pago, adiado el día junio 20 de 2023 por la omisión de la pretensión No.2., proceso que correspondió al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-015-2023-00232-00 y fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 31 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.** Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita adición y/o complementación al mandamiento pago proferido en fecha junio 20 de 2023 en el sentido de librar mandamiento de pago respecto del pagaré físico No. 82394-99286, tal como fue solicitado en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, como también se indique con claridad en el numeral 1° del auto en mención, que el capital contenido en documento base de recaudo ejecutivo, pagaré desmaterializado e identificado en DECEVAL con No. 115357.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

**SEGUNDO:** Se ADICIONA y/o ACLARA el mandamiento pago adiado el día junio 20 de 2023 y notificado por estado el día 21 junio de 2023, el cual el punto Primero quedará de la siguiente manera:

*"LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", identificada con NIT 900.528.910-1, y en contra de LUIS ENODIO RODRIGUEZ GUEVARA, identificado con la C.C. No. 4.813.505, por las siguientes sumas:*

*a) Por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$14.373.707,00), suma contenida en el certificado de derechos patrimoniales adjunto que acredita al pagaré desmaterializado identificado en DECEVAL con el número 115357, discriminados así: La suma de \$ 13.111.705 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 27 de febrero de 2023 y la suma de \$ 1.262.002 como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 27 de febrero de 2023.*

*b) Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$9.419.412,00) respecto del pagaré 82394 - 99286, discriminados así: La suma de \$ 8.743.266 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 28 de febrero de 2023 y la suma de \$ 676.146 como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 28 de febrero de 2023.*

*Los Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia"*

**TERCERO:** MANTENER incólume el resto de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE



**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd441992793fef13779a0463860345f37aa1155c3fa752ab5ba711972037048**

Documento generado en 01/09/2023 03:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 080014189-015-2023-00223- 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MELILLA  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

INFORME DE SECRETARIA.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se corrija el error aritmético del numeral 1. En lo que refiere a la suma adeudada, del auto de fecha mayo 31 de 2023 proferido por el Juzgado 15 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, que libro mandamiento pago. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, agosto 31 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés 2023

Visto como antecede el informe secretarial, y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que efectivamente el despacho de origen incurrió en error al ordenar el pago por un valor diferente al pretendido en la demanda presentada.

Ante este caso, el artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas.

Pues bien, ante esta alternativa procedimental, se corregirá la providencia de fecha 31 de mayo de 2023, en lo concerniente al valor adeudado, pues de ahí radica el error de dicha providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**I.-** Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

**II.** Téngase por corregido el mandamiento de pago de fecha 31 mayo de 2023, como corresponde, en cuanto a lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

**III.** Como consecuencia de la declaración anterior, el punto Primero quedará de la siguiente manera:

**"PRIMERO:** Librar Mandamiento Ejecutivo a favor del EDIFICIO MELILLA, identificado(a) con NIT 901.091.651-2, a través de apoderado(a) judicial, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado(a) con NIT 860.034.313-7, por los siguientes valores:

- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$4.496.000,00) M/L, por concepto de expensas ordinarias, extraordinarias y retroactivo causadas de fecha 01/12/2021 hasta fecha 31/10/2022, con fecha de vencimiento el ultimo de cada mensualidad, lo cual se encuentra detallado en el certificado expedido por el Administrador(a) del EDIFICIO MELILLA, adosado al libelo genitor.
- Más las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando durante curso de este asunto.
- Mas los intereses de mora a que haya lugar sobre cada una de cuotas de administración, desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la obligación.
- Más las costas del proceso."

**IV.** MANTENER incólume el resto de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32891ecd0fafd1ad7c36556021c3303581f4368d1ad36883439bdd64ec70f00e**

Documento generado en 01/09/2023 03:22:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**